



ORDENANZA Nº 8

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2º

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de personas sustitutas del contribuyente:



a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, constructores y contratistas de obras.

Artículo 5º

Están obligados al pago de las Tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6º

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8º

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.



VI. CUOTA

Artículo 9º

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10º

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11º

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

Artículo 12º

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente el 22 de noviembre de 2023, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOTHA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

A N E X O

EPIGRAFE A) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Tarifas (trimestrales):

Viviendas:	25,04	euros
Comercios de alimentación:	47,80	euros
Empresas con menos de 5 trabajadores:	37,50	euros
Locales destinados a actividades socio-culturales:	72,01	euros
Bares y similares:	121,06	euros
Casas de turismo rural y/o agroturismo	96,20	euros
Hoteles y restaurantes:	161,83	euros
Supermercados de menos de 350 metros cuadrados	121,06	euros
Supermercados de más de 350 metros cuadrados	148,01	euros
Empresas con 5 hasta 20 trabajadores:	101,47	euros
Empresas con 21 hasta 50 trabajadores:	115,39	euros
Empresas con más de 50 trabajadores:	171,97	euros
Oficinas y locales comerciales en general:	36,76	euros
Lonjas sin tramitar actividad comercial:	5,01	euros
Plazas de garaje:	0,60	euros

BONIFICACIONES EN LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

Tendrán derecho a las bonificaciones en la cuota de la tasa los contribuyentes que cumplan las condiciones que aparecen en la siguiente tabla en los porcentajes que aparecen en la misma.

	T-0	T-1	T-2	T-3
Nº miembros unidad convivencial	Renta igual o inferior a 12.000 €	De 12.001 € a SMI (15.120 €)	Renta superior a SMI hasta 1,5xSMI (de 15.121 € a 22.680 €)	Renta superior a 1,5xSMI hasta 2xSMI (de 22.681 € a 30.240 €)
1 - 2	% 90	% 75	% 35	% 0
3	% 95	% 90	% 50	% 25
4	% 95	% 90	% 75	% 50
5 o más	% 95	% 95	% 85	% 75

“Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre.”



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que en la vivienda de referencia hubiera empadronadas, a la fecha de devengo del tributo, más personas de las que conforman la unidad familiar, se entenderá, a estos efectos, que son miembros de la unidad familiar todas las personas empadronadas en la vivienda, por lo que se computarán los ingresos de todos ellos.

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación.

- Solicitud en la que se identifique el inmueble objeto de bonificación.
- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma.
- El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 meses, durante el período febrero-julio de cada año, y será tramitado como una devolución parcial del importe abonado.

El presente epígrafe de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, quedó aprobado definitivamente el día 25 de noviembre de 2021, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOTHA

EPÍGRAFE C) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO

TARIFAS

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| - Escalera del Ayuntamiento, por día: | 4,04 euros |
| - Operario municipal, por hora: | Según Udalhitz |
| - Mesas y sillas | Gratuito |

En caso de no retorno del material prestado en tiempo y forma señalado, no se volverá a prestar material a dicha persona o asociación durante plazo de un año.

EPÍGRAFE D) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Tarifas

Fotocopia de documento oficial A4, en blanco y negro	0,139 Euros
Fotocopia de documento oficial A3, en blanco y negro	0,267 Euros
Fotocopia de planos	2,339 Euros
Fotocopia de documento oficial A4, en color	0,395 euros
Fotocopia de documento oficial A3, en color	0,757 Euros
Compulsa de documento	1,153 Euros
Copias en CD (incluido el CD)	4,239 euros
Copias en pen-driver	1,228 euros



EPÍGRAFE E) TASAS POR LICENCIA URBANÍSTICAS

* Las tarifas aplicadas en el ejercicio son las siguientes:

- Por parcelaciones, segregaciones, modificación del uso de los edificios, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria y similares (por cada parcela origen y resultante)	32,967 euros
- Emisión de cédulas e informes urbanísticos relativos a fincas, unidad de ejecución o sector, previa petición del interesado	50,629 euros
- Emisión de informes sobre urbanizaciones, ejecución de obras o similares, emplazamientos, requisitos o límites para actividades y otros	10,370 euros
- Tramitación de expedientes a instancias de particulares	Coste de publicación de los anuncios que procedan

EPÍGRAFE F) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Derechos de inhumación y exhumación	34,51 euros
B) Nichos	Adjudicación a perpetuidad 511,30 euros
	Derechos temporales de ocupación (al año) 51,12 euros
	Nicho para cenizas 204,88 euros
	Derechos temporales de ocupación (al año) 20,51 euros
C) Sepultura en tierra: derechos temporales de ocupación (al año)	51,12 euros
D) Cesión de terrenos (por metro cuadrado)	258,59 euros
E) Servicio de enterrador (por servicio)	
Inhumaciones	En nicho 120,00 euros
	En panteón 187,57 euros
	En tierra 450,29 euros
	Cenizas en nicho o panteón 120,00 euros
Exhumaciones	En nicho 180,10 euros
	En panteón 202,95 euros
	En tierra 304,84 euros



NORMAS DE APLICACIÓN:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, las personas titulares de la autorización concedida. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.
3. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
4. Se devenga la Tasa y nace la obligación del pago de la misma cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que el inicio se produce con la solicitud de aquellos.
5. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
6. Por la prestación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza del Cementerio se exigirá la cuota a los titulares de derechos funerarios a perpetuidad.
7. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
 - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
8. El mantenimiento del nicho corre por cuenta del adjudicatario del mismo.
9. Se establece, para los derechos temporales de ocupación de nichos, un máximo de años (máximo de diez años), debiendo abonar anualmente lo que establezca cada año la Ordenanza reguladora de estos aprovechamientos.



10. Toda clase de sepultura o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes reverterán a favor del Ayuntamiento.
11. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.
12. Los domingos y días festivos sólo se prestará el servicio de enterrador en funerales de cuerpo presente.
13. El Ayuntamiento pone a disposición de las personas empadronadas en el municipio de Agurain los diferentes locales situados en locales municipales para la realización de actos de despedida a personas fallecidas empadronadas en el municipio. La utilización de estos locales se regirá por los criterios incluidos en la Ordenanza de alquileres de locales municipales.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, de la que los Epígrafes contenidos en este Anexo son parte, quedó aprobada definitivamente después de su última modificación, el día 22 de noviembre de 2023, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOTHA.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,